



Resolución Ministerial

Lima,

26 ENE. 2016

N° 018-2016-PCM

VISTO: El Memorando N° 0016-2016-PCM/SG, de fecha 18 de enero de 2016, del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y

CONSIDERANDO:

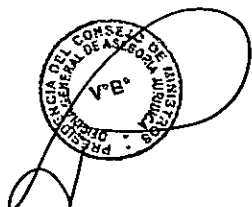
Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía;

Que, en el marco de lo dispuesto por la acotada Ley, y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, expidió la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, que desarrolla las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, en concordancia con las normas invocadas, a través de la Resolución Ministerial N° 171-2015-PCM de fecha 30 de junio de 2015, se designó a la abogada Carmen Elba Salazar Maldonado, profesional de la Oficina de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien en adición a sus funciones, le corresponde esencialmente precalificar y documentar todas las etapas de los citados procedimientos administrativos disciplinarios, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras respectivas;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", regula además aquellos supuestos en que el Secretario Técnico designado se encuentra impedido de conocer determinado procedimiento administrativo disciplinario, así tenemos, que el último párrafo del numeral 8.1 de la disposición invocada, prescribe que, en caso el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, precisando que en estos supuestos, se aplican los artículos pertinentes de la mencionada Ley;

Que, según se desprende del documento del Visto, resulta necesario que se designe al abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz, profesional que presta servicios en el Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como Secretario Técnico Suplente y en ese sentido, participe en los procedimientos administrativos disciplinarios a que se refiere el considerando precedente;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, y la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

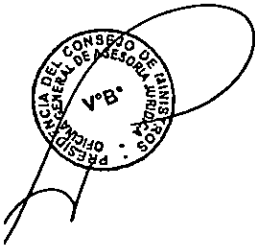
SE RESUELVE:

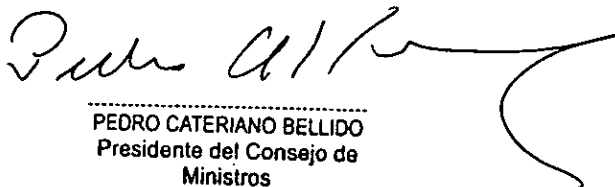
Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz, profesional que presta servicios en el Gabinete de Asesores del Despacho Presidencial, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Presidencia del Consejo de Ministros que se trámten bajo los supuestos contemplados en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al abogado Arturo Manuel Martínez Ortiz, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese y comuníquese.




PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de
Ministros